OFICIO: **PC/CPCP/1052/2019**

Guadalajara, Jalisco, a 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 123/2019 Y ACUMULADO 154/2019

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE JALISCO

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución definitiva, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

A T E N T A M E N T E
"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"

itei
Presidencia

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

Recurso de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

123/2019 y acumulado 154/2019

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

22 de enero de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

05 de junio de 2019

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Entrega información que no corresponde con lo peticionado.

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Dio respuesta en sentido Afirmativo, proporcionando ligas electrónicas mediante las cuales, señaló que se puede consultar la información peticionada.

RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó al recurrente información adicional a su respuesta inicial y a la vista que se le dio al recurrente respecto de dichos actos positivos, no remitió manifestación alguna. Archívese como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Coordinación General Estratégica del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través de correo electrónico, dirigido a este Instituto, así como al sujeto obligado, el día 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, mismo que al ser presentado fuera del horario hábil, se tuvo por recibido de manera oficial hasta el día **22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta el día **21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve**, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día **23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve**, y concluyó el día **13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al **04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 02 dos de enero de 2019 dos mil diecinueve, misma que fue dirigida a la entonces Fiscalía General del Estado de Jalisco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00019019 y de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

"Sobre los botones de pánico en los postes del C5

¿Cuándo fue la primera vez que se utilizaron?
¿Cuántos reportes se han recibido por ese medio?
Desglosarlos por mes y año
¿Cuántos de estos fueron falsos?
Favor de desglosar por tipo de delito denunciado
En cuántos y cuáles de estos casos hubo detenidos
Favor de desglosar los reportes por colonias
Favor de desglosar los reportes por ubicación exacta de los postes del C5
Cuántos botones de pánico hay
Cuántos botones de pánico faltan por activar." Sic.

Por su parte, la ahora Fiscalía Estatal, se declaró incompetente para dar respuesta a dicha solicitud, señalando como sujeto obligado competente a la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, motivo por el cual remitió dicha solicitud al sujeto obligado competente.

Por su parte, el sujeto obligado (Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco) notificó respuesta, el día 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio CGES/UT/189/2019, en sentido afirmativo mediante la cual informó lo siguiente:

"...
*En relación a los planteamientos relativos a: **"Sobre los botones de pánico en los postes del C5 ¿Cuándo fue la primera vez que se utilizaron? ¿Cuántos reportes se han recibido por ese medio? Desglosarlos por mes y año." (Sic)**, al respecto se le informa que la aplicación para teléfonos inteligentes denominada **BOTÓN DE PÁNICO** desde su creación en el año 2016 hasta el mes de noviembre del año 2018, especificando los datos de reportes falsos y concretados; se recibieron un total de 2,536 alertas.*

*Respecto al planteamiento correspondiente a: **"Favor de desglosar los reportes por colonias"** y **"Favor de desglosar por tipo de delito denunciado"** se indica que la información únicamente se genera por Municipio, así como se proporciona anexo a la presente Acuerdo de Resolución, el mismo contenido en una hoja útil en uno solo de sus lados, en donde se indica el desglose por Municipio y tipo de emergencia.*

*Por último, en virtud de los cuestionamientos consistentes en **"¿Cuántos de estos fueron falsos?", "En cuántos y cuáles de estos casos hubo detenidos", "Favor de desglosar los reportes por ubicación exacta de los postes del C5", "Cuántos botones de pánico hay", "Cuántos botones de pánico faltan por activar"** se le manifiesta que esta Unidad de Transparencia acató a lo señalado en el numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, aunado a lo que establece el numeral 87.2 de la citada Ley, la información que se con la que se cuenta el Proyecto denominado Escudo Urbano C5, está disponible en medios electrónicos en internet, por lo que no es óbice lo anterior para orientarle para que consulte la información respecto del **proyecto denominado Escudo Urbano C5** en el siguiente link directo, dicho sitio cuenta con toda la información del proyecto de referencia.*

https://www.jalisco.gob.mx/escudourbano/inicio

https://www.jalisco.gob.mx/escudourbano/sites/default/files/descargas/archivosanexos-del-contrato.-propuesta-economica-precios-unitarios-y-calendario-de-pagos.pdf

..."Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, mismo que al ser interpuesto fuera del horario hábil, se tuvo por recibido oficialmente el día 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de correo electrónico, mismo que fue dirigido por un lado, a este Instituto, y por otro, al sujeto obligado, razón por la cual se aperturaron dos recursos de revisión, sin embargo, los mismos señalan

agravios idénticos, en el siguiente sentido:

> *"...solicito se revise la respuesta LTAIPJ-FG-04/2019 entregada por la Fiscalía Estatal.*
> *Hice una solicitud sobre los botones de pánico del Escudo Urbano C5 (botondepanicoc5.doc) y la Fiscalía contestó que no era la dependencia adecuada, sino la Secretaría de Seguridad y remitió la información.*
>
> *Me entregó la información hoy vía correo electrónico y por la plataforma, pero esta no es la que solicité, me informa que los botones de pánico de la APP para celulares y no de los botones de pánico del escudo urbano C5,*
> *Si estos no están en funcionamiento, esa debería ser la respuesta.*
> *..."* Sic.

Luego entonces, una vez admitido el **recurso de revisión 123/2019**, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio CGES/UT/0357/2019, por otro lado, en lo que respecta al **recurso de revisión 154/2019** el mismo fue remitido a este Instituto por parte del sujeto obligado en conjunto con informe de ley, a través de oficio CGES/UT/0276/2019, el día 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve.

En este sentido, de los informes de ley señalados con anterioridad, se desprende el mismo contenido a través del cual, el sujeto obligado atendió cada uno de los puntos peticionados, en el siguiente sentido:

> *"...*
> ***Sobre los botones de pánico en los postes del C5***
> ***¿Cuándo fue la primera vez que se utilizaron?***
> *22 de Septiembre del año 2018*
>
> ***¿Cuántos reportes se han recibido por ese medio?***
> *7641*
>
> ***Desglosarlos por mes y año***

2018				2019
SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO (Preliminar al día 24)
137	5457	1283	496	268

> ***¿Cuántos de estos fueron falsos?***
> *7570*
>
> ***Favor de desglosar por tipo de delito denunciado (POSITIVO)***

	2019
ACCIDENTE DE TRANSITO SIN LESIONADOS	1
ACCIDENTE MULTIPLE CON LESIONADOS	0
ATROPELLAMIENTO	3
BOTON DE EMERGENCIA ACTIVADO	3
CAIDA	2
DOLOR ABDOMINAL/URGENCIA ABDOMINAL	1
INCENDIO DE CASA HABITACIÓN	1
INCENDIO DE VEHICULO	1
INFARTO/URGENCIA CARDIOLOGICA	1
LLAMA MUDA	1
OTROS ACCIDENTES CON LESIONADOS	2
OTROS INCIDENTES MEDICOS TRAUMATICOS	1
PERSONA AGRESIVA	3
PERSONA EN SITUACIÓN DE CALLE	1

Favor de desglosar los reportes por colonias

R DE JULIO
ARCOS SUR
CENTRO
COLINAS DE LA NORMAL
DEL SUR CAB MUN. TONALÁ
EL BATAN
EL [illegible]
EL ROSARIO
EL SAUZ
FEL. SARABIA
GUADALUPANA
LA CAMPESINA
LA ESTANCIA
LA PAZ
LA PERLA

Favor de desglosar los reportes por ubicación exacta de los postes del C5

MUNICIPIO	COLONIA	CALLE	
TLAQUEPAQUE	FCO. SILVA ROMERO	ANTONIO ALVAREZ ESPARZA	
TLAQUEPAQUE	FCO. SILVA ROMERO	ANTONIO ALVAREZ ESPARZA	
GUADALAJARA	JARDINES DE GUADALUPE	LAS HERAS	PEDRO [illegible]
GUADALAJARA	CENTRO	PEDRO MORENO	8 DE JULIO
GUADALAJARA	BARBARA	AV. LAZOS HERULES	CIRCUNVALACIÓN AGUSTIN YAÑEZ
GUADALAJARA	JARDINES DE NUEVO	CIRCUNVALACIÓN DIVISION DEL NTE	[illegible] CAPILLA
ZAPOPAN	MISION DE LA [illegible]	AV. DEL PINAL	CAMINO A [illegible]
GUADALAJARA	AMERICANA	FCO. I. MADERO	ESCUELA [illegible]
ZAPOPAN	MISION DEL BOSQUE	CAMINO MISION DEL BOSQUE	CAMINO MISION DEL BOSQUE
GUADALAJARA	REVOLUCIÓN	MEDRANO	DR. PEDRO [illegible]
GUADALAJARA	CAPILLA DE GUADALUPE	MANUEL ACUÑA	PUEBLA
GUADALAJARA	CENTRO	AV. LA PAZ	COLON
ZAPOPAN	LAS CABAÑITAS	I. VERGEL	TERTULIAS
TONALA	JARDINES DE TONALA	C. DAN GUZMAN	ALBARCA
TONALA	JARDINES DE TONALA	AV. TONALTECAS	AV. TONALA
GUADALAJARA	SANTUARIO	VITICUSTIANO CARRANZA	JUAN ALVAREZ
TONALA	EL ROSARIO	HERMINIA V. CAMILO	MAYRO BRINA
GUADALAJARA	HUENTITAN EL BAJO	VOLCAN ZACAPU	VOLCAN TIJUANA
GUADALAJARA	DEL FRESNO	CAPULIN	FRESNO
GUADALAJARA	LOMAS DE TAPATIO	JOSE MARIA LANZAGORTA	MARIA LUISA MARTINEZ
TLAQUEPAQUE	CAMICHINES	REAL DE LAS HIGUERAS	REAL DE LOS ABETOS
GUADALAJARA	SANTA TERESITA	MANUEL M. DIEGUEZ	JUSTO SIERRA
GUADALAJARA	SANTA TERESITA	JUSTO SIERRA	MANUEL M. DIEGUEZ
TLAQUEPAQUE	SANTA ANITA	PROL. AQUILES SERDAN	CAMINO LAS PIÑAS
GUADALAJARA	RES. LA CRUZ	ISLA TRAPANI	ISLA ANTIGUA
TONALA	2 DE NOVIEMBRE	ANDADOR COMUNEROS	NACIONALISMO
GUADALAJARA	UNIDAD NACIONAL INDEPENDENCIA	MONTE SAN ELIAS	MONTE COLI
TONALA	RODEO [illegible]	ALTAMIRA	MARITOS
TONALA	LOMAS DEL MANANTIAL	JIRIDE	LOMA MORADA
TLAQUEPAQUE	EL SAUZ	ARRAYANES	ISLA BALTICAS
TONALA	DEL SUR CAB. MUN.	GALEANA	MOCTEZUMA

Cuántos botones de pánico hay
990

Cuántos botones de pánico faltan por activar.
509

*Por último, respecto del planteamiento en el que se peticiona lo correspondiente a: **"...En cuántos y cuáles de estos casos hubo detenidos..."**, la Dirección del Área del Centro Integral de Telecomunicaciones y el Comisario General de Seguridad de la Secretaría de Seguridad, tuvieron a bien indicar que en primer término la Dirección del Área del Centro Integral de Telecomunicaciones, que no cuenta con dicha información en virtud de que las dependencias que acuden a atender las emergencias, son las que les dan seguimiento al mismo, por su parte el Comisario General de Seguridad de la Secretaría de Seguridad, indicó que no cuenta con una base de datos que aglutine la información de forma que es requerida por el solicitante, dado que las emergencias reportadas al personal que acude a prestar el apoyo correspondiente, no diferencia la forma de receptar el reporte de servicio de emergencia. De tal manera que esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a sus atribuciones tuvo a bien el dar vista al Comité de Transparencia (...), para efecto de que analizara y entrara al estudio respecto de la existencia o inexistencia de la información pretendida, por lo que (...) emitió la correspondiente **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**, (...) motivo por el cual, hago de su conocimiento que con fecha 24 veinticuatro de Enero de 2019 dos mil diecinueve, se **confirmó la declaración de inexistencia** aludida por las áreas competentes, habida cuenta que dicha información no había sido aglutinada en una base de datos con esas características precisas requeridas por el quejoso..."* Sic.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto de los informes de ley remitidos por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, **no se tuvieron por recibidas manifestaciones** por parte del recurrente.

Posteriormente, con fecha 02 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido informe en alcance por parte del sujeto obligado, a través de oficio CGES/UT/1534/2019, **mediante el cual informó que realizó actos positivos.**

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, **no se tuvieron por recibidas manifestaciones** por parte del recurrente.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado en actos positivos, entregó la información solicitada.**

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

> *"Sobre los botones de pánico en los postes del C5*
>
> *¿Cuándo fue la primera vez que se utilizaron?*
> *¿Cuántos reportes se han recibido por ese medio?*
> *Desglosarlos por mes y año*
> *¿Cuántos de estos fueron falsos?*
> *Favor de desglosar por tipo de delito denunciado*
> *En cuántos y cuáles de estos casos hubo detenidos*
> *Favor de desglosar los reportes por colonias*
> *Favor de desglosar los reportes por ubicación exacta de los postes del C5*
> *Cuántos botones de pánico hay*
> *Cuántos botones de pánico faltan por activar."* Sic.

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado informó que realizó actos positivos mediante los cuales acreditó que se pronunció respecto de cada uno de los puntos de la solicitud, proporcionando la información solicitada, como a continuación se observa:

¿Cuándo fue la primera vez que se utilizaron?
22 de Septiembre del año 2018

¿Cuántos reportes se han recibido por ese medio?
7641

Desglosarlos por mes y año

2018				2019
SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO Preliminar al día 24)
137	5457	1283	496	268

¿Cuántos de estos fueron falsos?
7570

Favor de desglosar por tipo de delito denunciado (POSITIVO)

	2018
ACCIDENTE DE TRANSITO SIN LESIONADOS	1
ACCIDENTE MULTIPLE CON LESIONADOS	6
ATROPELLAMIENTO	3
BOTON DE EMERGENCIA ACTIVADO	3
CAIDA	2
DOLOR ABDOMINAL/URGENCIA ABDOMINAL	1
INCENDIO DE CASA HABITACION	1
INCENDIO DE VEHICULO	1
INFARTO/URGENCIA CARDIOLOGICA	1
LLAMA MUDA	1
OTROS ACCIDENTES CON LESIONADOS	2
OTROS INCIDENTES MEDICOS TRAUMATICOS	1
PERSONA AGRESIVA	3
PERSONA EN SITUACIÓN DE CALLE	1

En cuántos y cuáles de estos casos hubo detenidos

Año	Mes	Número de Detenidos por personal operativo dependiente del Comisario General de Seguridad de la Secretaría de Seguridad derivado de la activación de botones de pánico que se localizan en postes de la vía pública como parte del proyecto denominado CS
2018	22 al 30 Septiembre	0
	Octubre	0
	Noviembre	0
	Diciembre	0
2019	Enero	0

Favor de desglosar los reportes por colonias

	2019
8 DE JULIO	1
ARCOS SUR	-
CENTRO	1
COLINAS DE LA NORMAL	2
DEL SUR CAB. MUN. TONALÁ	1
EL BATAN	1
EL BETHEL	1
EL ROSARIO	1
EL SAUZ	2
FCO. SARABIA	1
GUADALUPANA	-
LA CAMPESINA	1
LA ESTANCIA	1
LA PAZ	1
LA PERLA	1

Favor de desglosar los reportes por ubicación exacta de los postes del C5

MUNICIPIO	COLONIA	CALLE	[illegible]
TLAQUEPAQUE	[illegible] SILVA ROMERO	ANTONIO ALVAREZ ESPARZA	[illegible]
TLAQUEPAQUE	[illegible] SILVA ROMERO	ANTONIO ALVAREZ ESPARZA	[illegible]
GUADALAJARA	[illegible]	LAGUNITAS	[illegible]
GUADALAJARA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GUADALAJARA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GUADALAJARA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ZAPOPAN	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GUADALAJARA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ZAPOPAN	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GUADALAJARA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GUADALAJARA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GUADALAJARA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ZAPOPAN	LAS CABAÑITAS	[illegible]	[illegible]
TONALA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TONALA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GUADALAJARA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TONALA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GUADALAJARA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GUADALAJARA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GUADALAJARA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TLAQUEPAQUE	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GUADALAJARA	SANTA TERESITA	[illegible]	[illegible]
GUADALAJARA	SANTA TERESITA	[illegible]	[illegible]
TLAQUEPAQUE	SANTA ANITA	[illegible]	[illegible]
GUADALAJARA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TONALA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GUADALAJARA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TONALA	[illegible]	ALTAMIRA	[illegible]
TONALA	LOMAS DEL MANANTIAL	[illegible]	[illegible]
TLAQUEPAQUE	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TONALA	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Cuántos botones de pánico hay
990

Cuántos botones de pánico faltan por activar.
509

De lo anterior se advierte que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó la información peticionada respecto de cuantos y en cuales casos hubo detenidos.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, **no se tuvieron por recibidas manifestaciones** por parte del recurrente.

Asimismo, se hace del conocimiento que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó la información peticionada, tal y como el artículo en cita dispone:

> ***Artículo 99.*** *Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
> *...*
> *V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 123/2019 y acumulado 154/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.